



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 40 -2017-SERNANP-DDE

Lima, 22 DIC. 2017

VISTO:

La solicitud presentada el 21 de enero del 2016 por el señor Felipe Serapio Ramírez Flores, titular de los predios El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, el Informe N° 977-2017-SERNANP-DDE de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 256-2017-SERNANP-OAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área Natural Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameritan su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajistas u otras análogas, contribuyen a contemplar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de las condiciones mínimas y requisitos establecidos en el artículo 5° y el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, de fecha 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 21 de enero del 2016, el señor Felipe Serapio Ramírez Flores identificado con DNI N° 22965588, titular de los predios El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera;

Que, mediante Carta N° 204-2016-SERNANP-DDE, de fecha 06 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico le remite los informes N° 515-2016-SERNANP-DDE y N° 185-2016-SERNANP-OAJ, los cuales contienen las observaciones técnico y legales de la propuesta de ACP y otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones identificadas;



Que, mediante Carta s/n, de fecha 22 de agosto de 2016, el señor Felipe Serapio Ramírez Flores, titular de la propuesta, solicita ampliación de plazo a de treinta (30) días para el levantamiento de las observaciones a la propuesta de la ACP;

Que, con Carta N° 290-2017-SERNANP-DDE, de fecha 05 de octubre de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico otorga la ampliación de plazo por 30 días para el levantamiento de observaciones al expediente de la propuesta de ACP El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, de acuerdo al Informe N° 907-2016-SERNANP-DDE, de fecha 12 de setiembre de 2016 y el Informe N° 297-2016-SERNANP-OAJ de fecha 04 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta s/n, registrada el 13 de diciembre de 2016, el titular de la propuesta ACP alcanza los documentos para el levantamiento de las observaciones a la propuesta del ACP El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera.

Que, mediante Informes N° 977-2017-SERNANP-DDE y N° 256-2017-SERNANP-OAJ se realizó la evaluación técnico-normativa de la documentación remitida por el señor Felipe Serapio Ramírez Flores, titular de los predios El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, concluyéndose que los predios La Primavera y Villa Felipe, predios conformantes de la solicitud de reconocimiento de ACP, se superponen a predios de terceros, incumpliendo las condiciones mínimas exigidas por el artículo 5° de Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Que, además de ello, las observaciones realizadas a la propuesta del ACP El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, no fueron levantadas en su totalidad, subsistiendo el incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Que, en ese contexto, habiendo transcurrido el plazo otorgado al señor Felipe Serapio Ramírez Flores para que subsane las observaciones realizadas a la propuesta ACP El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, corresponde denegar su solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, concordado con el numeral 73.1 de artículo 73° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, presentada por el señor Felipe Serapio Ramírez Flores identificado con DNI N° 22965588, titular de los predios El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, por no cumplir con las condiciones mínimas y con los requisitos 6 y 7 establecidos en el artículo 5° y 9°





de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de la Áreas de Conservación Privada.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Felipe Serapio Ramírez Flores, titular de los predios El Paraíso, Villa Felipe y La Primavera, para su conocimiento.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Benjamin Lau Chiong

Director de Desarrollo Estratégico

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

